



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE  
INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**2 4 7 6**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

**06 MAYO 2014**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la misma ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005641 de 18.03.2014, complementada con fecha 28.03.2014, don **Nicolas Bascuñán Droppelmann** ha solicitado en relación a los Rut ) 86.442.000-1; 2) 96.978.670-2; 3) 82.574.000-7; 4) 96.810.060-2 y 5) 77.248.320-1, el total de importación anual expresado en US\$, descompuesto por mes, para cada uno de los últimos cuatro años (2010, 2011, 2012 y 2013), incluyendo una glosa con el detalle y la descripción de cada una de las importaciones registradas, con la partida arancelaria correspondiente.
5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.



Dirección Sotomayor N°60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



6. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despacharon cartas certificadas a las empresas correspondientes a los Rut N°s 86.442.000-1; 2) 96.978.670-2; 3) 82.574.000-7; 4) 96.810.060-2 y 5) 77.248.320-1.

7. Que, practicada la notificación, la empresa correspondiente al Rut N°86.442.000-1, ejerció el derecho a oposición a la entrega de cualquier información solicitada.

8. Que, la oposición deducida se funda, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciendo que la publicidad, comunicación o conocimiento de sus movimientos comerciales y de los datos contenidos en sus operaciones de exportación y/o importación afecta sus derechos de carácter comercial o económico.

9. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE**, la solicitud AE007W-0005641 de 18.03.2014, complementada con fecha 28.03.2014, presentada por don **Nicolas Bascuñán Droppelmann** sólo en cuanto a la información referida a quien se opuso a la entrega en tiempo y forma, a saber, Importadora Aukinko Ltda., rut: 86.442.000-1, por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionarla conforme al artículo 16, en relación con el artículo 20 ambos de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. **PROPORCIÓNESE** al solicitante la información no denegada, a través de un disco compacto (CD).

3. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

24754  
PAG/PMH/FSV  
Excel: 481



Dirección Sotomayor N°60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516